



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido del artículo 8 y de la fracción V del apartado B del Artículo 100; y agregar dos párrafos al Artículo 114 de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a aumentar a un mínimo de 8 años el plazo de conservación de los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera de las cuentas públicas de toda entidad obligada.**

Planteada por el **Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez**, conjuntamente con el Dip. Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **6 de Mayo de 2014.**

Segunda Lectura: **13 de Mayo de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

Iniciativa que presenta el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez conjuntamente con el diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 8 Y DE LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 100; Y AGREGAR DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El proceso de investigación y sanción de los órganos de fiscalización de las legislaturas estatales suele ser, salvo honrosas excepciones, largo y tortuoso, puede consumir varios años hasta su total conclusión.

En este proceso quedan obligados los entes fiscalizados a conservar sus cuentas públicas y la documentación justificativa y comprobatoria por el plazo que resulte necesario; igualmente, la Auditoría Superior del Estado debe, por simple lógica elemental, conservar toda la documentación de cada caso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En la práctica se generan serios conflictos con respecto a los documentos que pueden o no ser destruidos, ya que no sólo se trata de verificar que sean asuntos ya prescritos o sin procesos de investigación y sanción de por medio; sino que en muchos casos, son documentos que por cuestiones jurídicas, financieras o contractuales, pueden guardar relación con otros que no deben ser destruidos o dados de baja del sistema de archivos de cada entidad.

Otro conflicto lo representa el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, ya que la destrucción de archivos financieros o relativos a la revisión de las cuentas públicas, bajo el argumento de que se “procedió conforme a derecho para ese fin”; los priva de conocer documentos relevantes que ya no podrán ver o analizar nunca más una vez consumada la destrucción, y la información financiera de la administración pública es por mucho la que más le interesa conocer a los ciudadanos en comparación con otros rubros y temas.

Un tercer conflicto es el que se deriva del hecho de que conforme a la legislación de fiscalización, las cuentas públicas y los informes de avance se hacen públicos una vez cumplidos ciertos requisitos; pero, no se publica la información justificativa y comprobatoria de cada cuenta. Es decir, el ciudadano debe conformarse con lo que le reporten por medio de Internet los órganos de fiscalización, sin poder ver los documentos que acrediten que todo es verdad. Y, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto podrá hacerse paulatinamente hasta comienzos del 2015.

Actualmente, nuestro ordenamiento de fiscalización dispone en materia de conservación de documentos lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 8.

1. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia.

Este dispositivo se refiere de modo exclusivo a las entidades fiscalizadas, y no a la Auditoría Superior del Estado; y debemos mencionar que no existe una disposición igual para la ASE en este ordenamiento, a excepción de lo que dispone el artículo:

Artículo 100.

1. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

B. Son atribuciones indelegables:

V. Emitir la normatividad correspondiente para la baja, devolución o destrucción de la documentación que obre en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia...

Acudimos al derecho comparado y revisamos las leyes de fiscalización de varios estados de la República, encontrando diferencias importantes como las que se enlistan a continuación:

Ley de Fiscalización Superior del Estado de México:

Artículo 33.- *La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.

Artículo 34.- *El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.*

Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa:

Artículo 39. *Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad en archivos físicos, cuando menos por seis años. Transcurrido este plazo, el Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, podrá autorizar la destrucción de la documentación, siempre y cuando ésta se haya respaldado en medios electrónicos no regrabables.*

En el caso de los documentos que representen obligaciones económicas contractuales, éstos sólo se podrán destruir como lo dispone el párrafo anterior, siempre y cuando haya concluido el término legal de la prescripción, previa expedición del finiquito correspondiente.....

Artículo 40. *La Auditoría Superior del Estado conservará en su poder las cuentas públicas y los informes de resultados, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las irregularidades que, en su caso, se detecten en las operaciones objeto de revisión, así como las copias autógrafas de las resoluciones en las que se determinen las indemnizaciones y sanciones resarcitorias y se finquen responsabilidades; asimismo los documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.....*

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 11.- *Las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios, para efecto de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, serán las que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

....

Artículo 12.- *La Auditoría Superior del Estado conservará en su poder las Cuentas Públicas, mientras sean exigibles, conforme a los plazos de prescripción que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las leyes del Estado para las responsabilidades derivadas de las presuntas irregularidades que, en su caso.....*

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla:

Artículo 28.- *La Auditoría Superior conservará en su poder la documentación de la Cuenta Pública de cada ejercicio o periodo y los Informes del Resultado correspondientes, mientras no prescriban las facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También recabará y conservará por el tiempo que establezcan las disposiciones aplicables, las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades administrativas o resarcitorias; así como los documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se formulen como consecuencia de los hechos probablemente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.*

Artículo 29.- *La Auditoría Superior emitirá las reglas de carácter general para devolver o destruir la documentación que obre en sus archivos después de que prescriban sus facultades de fiscalización, **siempre y cuando la que se ordene destruir se haya microfilmado, digitalizado, escaneado o respaldado por algún otro medio, observando lo que para tal efecto establezca la Ley de Archivos del Estado y demás disposiciones aplicables.***

Similares disposiciones encontramos en los ordenamientos de otras entidades federativas. De su lectura se desprenden algunas consideraciones muy importantes y son las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

I.- El deber de conservar los documentos de las cuentas públicas es tanto para las entidades fiscalizadas como para los órganos fiscalizadores en sus respectivos ámbitos de competencia.

II.- Los documentos relativos a las cuentas públicas y los que respaldan estas tienen valor histórico, y por ello algunas entidades han legislado para que se conserven más allá de los acuerdos para su destrucción. Como ejemplo: En Coahuila nadie quiere que los documentos de la deuda de Coahuila, la cuentas pública del estado del año 2010 (donde constan las anomalías de la deuda) y demás relativos, desaparezcan en cinco años....ni en 10, 20 o 30.

III.- Los ciudadanos tienen el derecho de acceder a los documentos de las cuentas públicas, especialmente los que fueron reservados mediante acuerdo en su momento por alguna razón, y aquellos que por reserva constitucional no pudieron publicarse, pero, en determinado tiempo y cumpliéndose los requisitos de ley, se ordena su destrucción. Y en esto debemos tomar en cuenta que en algunos casos, el plazo de reserva de un documento puede rebasar por mucho al plazo de conservación mínima de cinco años que señala el artículo 8, entonces, ¿qué pasará cuando la reserva termine y se ordene la destrucción inmediata del documento?

Consideramos necesario ajustar los artículos citados en el proemio de la presente la realidad aquí planteada.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del artículo 8, y el contenido de la fracción V del apartado B del artículo 100, y se agregan dos párrafos al artículo 114 de la Ley de Fiscalización Superior para el estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. Las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de **ocho años años** y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia **y con la autorización del Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior.**

Autorizada la destrucción de documentos, estos deberán respaldarse en microfilm u otros medios electrónicos de alta seguridad y duración, y ponerse al acceso del público en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Ley de Archivos Públicos del estado.

Los documentos respaldados tendrán el valor probatorio que determinen las leyes aplicables.....

Artículo 100.

1.....

A....

I a la XVII...

B.....

I a la IV.....



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

V. Emitir la normatividad correspondiente para la baja, devolución o destrucción de la documentación que obre en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y 114 de la presente ley.

VI.....

Artículo 114.

1. Párrafo primero.

La Auditoría Superior conservará en su poder las cuentas públicas y los informes de resultados, los documentos de las auditorías practicadas y aquellos donde consten los procesos de investigación y sanción, las denuncias y querellas presentadas en contra de las entidades fiscalizadas, así como todo lo relacionado con su quehacer en relación a los procesos de fiscalización de las cuentas públicas hasta que prescriban o queden sin efecto las responsabilidades o consecuencias jurídicas de cada caso.

Para proceder a la destrucción de cualquiera de los documentos antes señalados, la Auditoría deberá sujetarse a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 8.

Artículo 115.

1.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de mayo de 2014

**ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

DIP. Fernando Simón Gutiérrez Pérez

DIP. Edmundo Gómez Garza